

La Disposición Derogatoria deja sin efecto al anterior Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y al Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma, sus modificaciones, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al nuevo Reglamento.

De las tres Disposiciones Finales, la primera se refiere al desarrollo reglamentario del nuevo Reglamento por parte del Consejo, en virtud de lo establecido en los apartados 2.º y 3.º del artículo 17 del Estatuto de Autonomía, recogiendo la autorización expresa por parte de la Asamblea; la segunda, a la habilitación al Consejo de Gobierno para la aprobación de un Reglamento de Administración electrónica que se adapte, entre otras, a las Leyes 39/2015 y 40/2015; y la tercera, a la entrada en vigor, que se establece al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación. Autoorganización.

1. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en cuyo artículo 6 se faculta a la Asamblea para dictar las normas de desarrollo que reglamenten los órganos institucionales de la Ciudad y en virtud de señalado en la Disposición Adicional Cuarta de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el presente Reglamento regula el régimen jurídico aplicable al Presidente y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la organización y el funcionamiento del Gobierno y de la Administración y de sus Organismos públicos.

2. Asimismo, se establecen las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad en relación con el régimen jurídico de la Administración, el sistema de la responsabilidad dimanante de la gestión de los servicios públicos, de sus autoridades y demás personal a su servicio, la contratación administrativa, el régimen de bienes, la potestad disciplinaria, el régimen de subvenciones, la función pública y el régimen económico y financiero, tal y como señala el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, competencia reconocida en los artículos 6 y 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, aprobatoria de su Estatuto de Autonomía, como manifestación indispensable de su régimen de autogobierno, podrá crear órganos administrativos para el ejercicio de sus competencias, configurando así la estructura ejecutiva que se dotará el Gobierno de la Ciudad para el ejercicio de sus funciones administrativas.

Artículo 2.- De los órganos institucionales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Melilla y a los efectos de lo regulado en el presente Reglamento, son órganos institucionales de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) El Presidente.
- b) La Asamblea.
- c) El Consejo de Gobierno.